

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).-

RADICACIÓN:	2020-000199
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	DEICY FERNANDA RIVERA TRUJILLO
DEMANDADO:	SANTOS MANUEL HERRERA LEON

Teniendo en cuenta que se allegó la caución en los términos solicitados, este despacho la tiene por suficiente y con fundamento en artículo 590 del CPP, se dispone:

DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-42160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bien denunciado como de propiedad del señor SANTOS MANUEL HERRERA LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.706.866 de Neiva. Por secretaria líbrese la comunicación de rigor y infórmese por el medio más expedito.

Cumplase.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA


**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario


**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de _____
20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*